



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2014. En términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Armería con oficio 290/2013 del 2 de diciembre de 2013, remitió a esta Soberanía, de forma extemporánea, su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en la Decima Cuarta Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2013, que consta en el acta respectiva. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Secretaría, con oficio 1676/013 del 11 de diciembre de 2013, turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2014, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio, señala lo siguiente:

- *“Que las expectativas de crecimiento conllevan obrar con prudencia en las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, para el próximo año por tanto las estimaciones de ingresos propios se dan con decremento, respecto al comportamiento de los ingresos obtenidos en el presente año. Se observa una disminución importante en la recaudación de Impuestos, disminuyendo en un 63.42% respecto al Ingreso fiscal anterior, destacando un menor ingreso por el impuesto predial, disminuyendo la recaudación en un 63.42% respecto al ejercicio fiscal*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

presente. Esto aun incrementando las tarifas vigentes, de acuerdo al aumento al salario mínimo.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejaran en los pagos de los contribuyentes, proyectados en un 4%.”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2014, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2014; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Armería, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.



SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2014, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2014. En participaciones federales la estimación asciende a \$49,989,034.10 y en recursos federalizados \$19,992,082.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 83.31% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2014.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Armería, estimados para el año 2014, ascienden a \$84'000,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.



UNDÉCIMO.- Como parte del análisis a la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora, convocó a reunión de trabajo celebrada el 17 de diciembre de 2013, en las sala de juntas de la Soberanía Local, “Francisco J. Mújica”, donde personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (*OSAFIG*), presentaron el análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, con el objeto de analizar si dichas estimaciones son reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo se determinó, que con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción III, de la Constitución local, el Honorable Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar la Ley de Ingresos en forma extemporánea a los plazos señalados por la misma Constitución; extemporaneidad generada por el retraso en su aprobación municipal.

Se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, solicitando al *OSAFIG*, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados, los cuales fueron aclarados oportunamente. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2014, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora, considera necesario homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y Fiscalización Superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Con oficio 291/2013 del 3 de diciembre de 2013, la C. Dra. Patricia Macías Gómez, Presidenta Municipal de Armería, solicitó al Congreso del Estado, consideración para que se realice una corrección en el proyecto de Ley de Ingresos presentado, consistente en un incremento nominal en los ingresos que el organismo operador de agua potable proyecta ingresar por los servicios a su cargo en el ejercicio fiscal 2014; incremento autorizado por el Consejo de Administración, en la segunda reunión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2013, el cual no se encuentra incluido en el proyecto de ley de ingresos original. A lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera improcedente realizar el incremento solicitado, en virtud que éste no fue debidamente aprobado por el Honorable Cabildo



Municipal, como lo mandata el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2014 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

De igual forma, y resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

DICTAMEN

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Armería percibirá en el ejercicio fiscal 2014 la cantidad de \$84'000,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2014	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	4,029,165.60
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	10,849.70
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	10,849.70
4.1.1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	3,465,654.98



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

	Impuesto Predial	3,979,729.15
	Descuentos y bonificaciones	-514,074.17
	Contribuciones especiales	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	307,950.21
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	307,950.21
4.1.1.7	Accesorios	244,710.71
	Accesorios de impuesto predial	240,473.71
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	48.00
	Accesorios del Impuestos. sobre transmisiones Patrimoniales	4,189.00
	Otros accesorios	0.00
4.1.1.9	Otros Impuestos	0.00
4.1.3	Contribuciones de mejoras	0.00
	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
4.1.4	DERECHOS	7,814,751.23
4.1.4.1	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,188,240.91
	Uso de vías y áreas públicas	1,188,240.91
4.1.4.3	Derecho por prestación de servicios	4,432,830.75
	Servicios médicos	70,898.40
	Alumbrado público	3,706,654.30
	Aseo público	3,389.77
	Cementerios	370,127.18
	Rastro	271,603.77
	Seguridad Pública	10,157.33
	Concesiones	0.00
4.1.4.9	Otros Derechos	2,152,879.16
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	447,191.68
	Anuncios y publicidad	2,913.31
	Bebidas alcohólicas	1,151,805.49
	Licencias y permisos	12.00
	Registros, certificaciones y legalizaciones	236,683.29
	Catastro	166,336.24
	Ecología	3,773.71
	Diversas certificaciones	144,163.44
4.1.4.4	Accesorios	40,800.41
	Multas por pago extemporáneo de derechos	0.00
	Recargos	25,356.96



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

	Gastos de ejecución	15,443.45
4.1.5	PRODUCTOS	712,537.00
	Venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	189,087.62
	Formas impresas	31,665.27
	Publicaciones	0.00
	Bienes vacantes mostrencos	114,620.00
	Productos de viveros	0.00
	Venta de esquimos, aparcería, desechos y basura	12.00
	Servicio de arrastre de grúas	0.00
	Uso de parques y unidades deportivas	0.00
	Otros productos	377,152.11
	Productos de capital	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,139,792.45
	Multas por falta de reglamentación municipal	1,460,385.42
	Recargos de multas	6,639.54
	Gastos de ejecución de multas	12.00
	Descuentos de multas	-767,458.74
	Otros Aprovechamientos	440,214.23
4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	49,989,034.10
	Fondo General de Participaciones	32,897,038.13
	Fondo de Fomento Municipal	13,766,630.83
	Tenencia	4,187.27
	ISAN	368,116.35
	IEPS	586,913.33
	Fondo de Fiscalización	1,343,826.88
	Impuesto especial sobre producto y servicios gasolina y diesel 0.36% de la RFP	1,022,321.31
4.2.1.2	APORTACIONES	19,992,082.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	6,073,102.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	13,918,980.00
4.2.1.3	CONVENIOS	322,637.62
	Multas federales no fiscales	0.00
	Accesorios de multas federales no fiscales	0.00
	Otros convenios	322,637.62
4.3.5	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00



Endeudamiento interno	0.00
Préstamo a Corto Plazo	0.00
Préstamo a Largo plazo	0.00
SUMA DE INGRESOS	84,000,000.00

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3º.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2014, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2014 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Armería, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado proyecta recaudar la cantidad de \$13'676,801.71 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 71/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2014. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás, que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8º.- En el ejercicio fiscal 2014, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2014, previo a su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO**